CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 002 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MIGUEL MONTALVO Y WILLIAM FERNANDO SÁNCHEZ LOZANO.

CONTRATO Nº:	**002**
CONTRATANTE:	**INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MIGUEL MONTALVO**
CONTRATISTA:	**WILLIAM FERNANDO SÁNCHEZ LOZANO**
OBJETO:	**Actualizar, elaborar y rendir informes contables y brindar asesoría presupuestal y tributaria a la Institución Educativa José Miguel Montalvo de Gigante Huila, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 al 31 de Diciembre de 2025, teniendo en consideración las funciones y responsabilidades contempladas en las normas contables públicas y demás disposiciones legales que regulan las actividades de las Instituciones Educativas Oficiales.**
VALOR:	**$ 6.000.000,oo**
FORMA DE PAGO:	**Se cancelará en una sola cuota, al cumplimiento total de las obligaciones derivadas del objeto del contrato.**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**Doscientos Diez (210) días calendario**
VIGENCIA:	**Del 7 de abril al 28 de noviembre de 2025**
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	**Gigante Huila, abril 7 de 2025**

Los aquí suscribientes GLADYS BURBANO PALACIO, mayor de edad, vecina y domiciliada en el municipio de Gigante Huila, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 26.500.895 expedida en Gigante Huila, en su calidad de Rectora y ordenadora del gasto del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa, obrando de conformidad a la Ley 715 de 2001, en su artículo 13, Decreto Nro. 1075 Del 26 de mayo de 2015, y a los Art. 2 y 26 de la Ley 80 /93, previo procedimiento establecido mediante régimen especial para contratación inferior a 20 smmlv, adoptado por la institución mediante Acuerdo 003 de mayo 18 de 2020, cargo que desempeña desde el 16 de febrero de 2004, como tal representante ante las autoridades educativas y la comunidad escolar, de conformidad con lo establecido en el *art. 10, de la Ley 715 de 2001*. Designada como rectora para ordenar gastos mediante decreto 079 de 2004 por la Gobernación del Huila, a efectos de la competencia para la celebración de contratos como servidora pública que desempeña cargo del nivel directivo con base en lo dispuesto en el *art. 37 del Decreto 2150 de 1995;* quien en adelante y para los efectos del presente documento se llamará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE MIGUEL MONTALVO**; de una parte y por la otra WILLIAM FERNANDO SÁNCHEZ LOZANO, también mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía Nº 12.203.780 de Garzón Huila, en calidad de Contador Público como consta en la Tarjeta Profesional 252785-T y Certificado expedido por la Junta Central de Contadores de fecha 2025-03-06; y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Contador Público, consignado en las siguientes cláusulas, previo el procedimiento establecido en el Acuerdo 003 de mayo 18 de 2020, que desarrolla el

numeral 4 del artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, para contratación del régimen especial de la INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MIGUEL MONTALVO de Gigante Huila; al tenor de: 1.- Que no existe personal de planta para prestar este servicio 2.- Que es deber institucional el proceso contable y la rendición de cuenta de los Fondos de Servicios Educativos (Decreto 1075 de 2015), y 3.- Que el contratista posee reconocida idoneidad para ejecutar el objeto del contrato, circunstancia de la cual deja constancia la ordenadora del gasto, así: CLÁUSULA PRIMERA.—**OBJETO**: El objeto de este contrato es la prestación de servicios como asesor contable, elaboración de estados financieros y registrar en software la contabilidad del establecimiento público. **Parágrafo Uno**: Para desarrollar el objeto del presente contrato, el contratista se obliga a destinar personal idóneo y capacitado para cada labor encomendada y se tendrá en cuenta la propuesta presentada por el contratista la cual constituye parte esencial en el presente contrato. **Parágrafo Dos**: OBLIGACIONES DEL CONSTRATISTA: El contratista se obliga para con la Institución Educativa a prestar sus servicios como asesor contable, cumpliendo entre otras las siguientes funciones. 1) Actualizar, Preparar informes y estados financieros.2) Ejecutar y elaborar los balances mensuales y anuales de contabilidad. 3) Asesorar a funcionarios que les corresponda esta actividad. (Representante legal, pagador, almacenista y demás auxiliares) En materia contable y tributaria relacionada con la función que desempeñan. 4) Contribuir a implantar los sistemas contables en el diligenciamiento de los informes prescritos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 5) Refrendar los formatos para la contraloría y los que requieran firma del contador público. 6) Los documentos que surjan de la prestación de servicios objeto del presente contrato se entregarán por EL CONTRATISTA en la calle 4 Nº 15-25 de la ciudad de Gigante Huila. 7) Además la rendición de los informes requeridos por los entes de control y los que surjan durante la ejecución del presupuesto de la presente vigencia, y la asesoría respectiva. CLÁUSULA SEGUNDA.—**DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES**: Serán los establecidos en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA TERCERA.— **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor total del presente contrato es hasta por la suma de Seis Millones de Pesos ($ 6.000.000,oo) M/cte; valor que la Institución Educativa José Miguel Montalvo pagará a EL CONTRATISTA mediante acta única de recibo final a la presentación de la respectiva cuenta de cobro, factura y/o documento equivalente al total de los servicios prestados; previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte de la Institución Educativa José Miguel Montalvo. Parágrafo.—El funcionario que certificará el recibo a satisfacción de los servicios prestados será quien ejerza las funciones de pagaduría. CLÁUSULA CUARTA.—**VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual El CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción de la Institución Educativa José Miguel Montalvo, la totalidad de los servicios objeto del presente contrato, será de doscientos diez (210) días calendario, contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución; y la vigencia del contrato será el término de tiempo determinado para evaluar por parte de la Institución Educativa José Miguel Montalvo la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario, este término se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato. CLÁUSULA QUINTA.—**RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. Parágrafo: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE contra todo

reclamo, demanda o acción legal por todo concepto asociado con la ejecución del presente contrato. Si llegare a presentarse algún tipo de acción contra EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA será informado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Institución Educativa. "JOSE MIGUEL MONTALVO" y adelante las gestiones del caso a fin de llegar a un pronto arreglo del conflicto. CLÁUSULA SEXTA.— **SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: la Institución Educativa José Miguel Montalvo pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al rubro A. A. 2.1.2.02.02.008.03 Honorarios, del presupuesto de la vigencia fiscal de 2025 y cuya fuente serán recursos de Gratuidad. CLÁUSULA SÉPTIMA.—**GARANTÍAS**: El CONTRATISTA se obliga a garantizar la calidad del servicio a prestar con la forma de pago pactada y previo certificado emitido por el funcionario designado para tal fin. Parágrafo.—realizado el análisis del objeto y la naturaleza del contrato no se evidencia riesgo alguno previsible que pueda afectar el equilibrio económico del mismo, por tanto se obra de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo Nº 003 de mayo de 2020, dado que por su cuantía no requiere póliza otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los riesgos. CLÁUSULA OCTAVA.—**SUPERVISIÓN**: La Supervisión del presente contrato será ejercida por parte de la Institución Educativa José Miguel Montalvo a través de la dependencia o funcionario de donde surge la necesidad, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento. CLÁUSULA NOVENA.-**CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la Institución Educativa José Miguel Montalvo o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. CLÁUSULA DÉCIMA.—**SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. CLÁUSULA UNDÉCIMA.—**CESIÓN:** El CONTRATISTA, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de la Institución Educativa José Miguel Montalvo. CLÁUSULA DUODECIMA.—**SUBCONTRATACIÓN**: EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la Institución Educativa José Miguel Montalvo. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. La Institución Educativa José Miguel Montalvo podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra la Institución Educativa José Miguel Montalvo por esta causa. CLÁUSULA DECIMATERCERA.—**CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, la Institución Educativa José Miguel Montalvo declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º

de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que la Institución Educativa José Miguel Montalvo decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. CLÁUSULA DECIMACUARTA.— **INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 25 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMAQUINTA.—**LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. CLÁUSULA DECIMASEXTA.— **LIQUIDACIÓN UNILATERAL**: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo previsto y los subsiguientes dos meses, le será practicada directa y unilateralmente por la Institución Educativa José Miguel Montalvo y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA DECIMSÉPTIMA.—**TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA**: Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo la Institución Educativa José Miguel Montalvo adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siguiera en el orden de elegibilidad. CLÁUSULA DECIMAOCTAVA.—**INDEMNIDAD**: EL CONTRATISTA se compromete con la Institución Educativa José Miguel Montalvo, a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA DECIMANOVENA.—**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Ley 104 de 1993 artículo 83, la Ley 42 de 1993 artículo 85, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGÉSIMA.— **PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto. 2. Este contrato requiere su publicación en cartelera pública de la Institución

Educativa José Miguel Montalvo o en el SECOP, requisito que se entenderá cumplido con la publicación en contratos del régimen especial de la página web Colombia Compra Eficiente. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.— **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.— **CLÁUSULA COMPROMISORIA**: Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la cámara de comercio del Huila dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes, y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por la Institución Educativa José Miguel Montalvo como por EL CONTRATISTA. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.— **DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral de éste Contrato: a) la propuesta presentada por el contratista el 3 de abril de 2025. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 002 del 1 de abril de 2025; y todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.—**DOMICILIO CONTRACTUAL**: para todos los efectos legales del presente contrato, el domicilio será la ciudad de Gigante (Huila). Para constancia se firma en Gigante Huila, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

Por la Institución Educativa José Miguel Montalvo

GLADYS BURBANO PALACIO
CC. 26.500.895 de Gigante
Rectora.

El contratista:

WILLIAM FERNANDO SANCHEZ LOZANO
CC. 12.203.780 de Garzón H.
Contador Público.